GENERALITAT VALENCIANA

DIRECCIÓN TERRITORIAL

C/ Hospital, 2
46001 VALENCIA
Tel.: Asociaciones: 9631840 11
Fax: 96 318 40 30

CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ALICANTE 2008-2009
PUERTO DE SALIDA DE LA VUELTA AL MUNDO A VELA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES
Registre General
Data 24 FEB. 2010
EIXIDA Núm. 12277

ASOCIACIONES
ASUNTO: NOTIFICACION ~~MODIFICACIÓN DE~~ ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION **"ASSOCIACIO ESPLAIS VALENCIANS"**

Pte/a. Asociación:
"ASSOCIACIO ESPLAIS VALENCIANS"
C/ Fray Salvador Moyar, 13.
46940-Manises

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"**Visto** el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada **"ASSOCIACIO ESPLAIS VALENCIANS"** de **Manises**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **CV-01-043263-V** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **14 de noviembre de 2008**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ Fray Salvador Moyar, 13. 46940 Manises.**

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la modificación solicitada la Dirección General de Justicia y Menor, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 122/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002 , de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **"ASSOCIACIO ESPLAIS VALENCIANS"**.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna."

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Valencia, a 22 de febrero de 2010
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Fernando Pérez Campos

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de **Associació Esplais Valencians** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, todo al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Definición

Es una asociación educativa de acción social; sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de cumplir sus fines.

Se define como una entidad laica, apartidista, independiente, democrática y progresista.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La asociación establece su domicilio social en Manises, en la Calle Fray Salvador Moyar , número 13.

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Los fines de la asociación son:

a) Educar en valores tales como el respeto al medio ambiente, la justicia, la paz, la libertad, el compromiso social, para una mejor integración social de niños/as y jóvenes

b) Promocionar, fomentar y coordinar iniciativas y proyectos juveniles basados en la autogestión y la democracia participativa de los niños y jóvenes.

c) Fomentar la participación de los/as niños/as dentro de la sociedad

d) Ser un espacio de encuentro, basado en la promoción del conocimiento mutuo y del debate, el desarrollo de ámbitos de trabajo conjuntos y la promoción de actividades conjuntas

e) Formar a los voluntarios y miembros de la asociación

f) Llevar a cabo campañas de sensibilización social en base a nuestro ideario y los ámbitos que desarrollamos

g) Promover la publicación de materiales

h) Desarrollar proyectos de solidaridad y cooperación para el desarrollo

i) Establecer relaciones y colaborar con otras organizaciones.
j) Proyectar las acciones y demandas de las distintas sedes de la asociación.
k) Fomentar la promoción y el uso del valenciano en los todos ámbitos de la asociación
l) La prestación de servicios a la infancia y a la juventud.
m) Velar por el interés supremo del menor

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en los artículos anteriores se realizarán las siguientes actividades: reuniones de coordinación, cursos de formación, seminarios, charlas, jornadas de reflexión, encuentros, campamentos, intercambios, excursiones, viajes, edición de publicaciones, acampadas, talleres, actividades de sensibilización y reivindicativas, actividades educativas en general de tiempo libre y cualquier otra actividad que nos ayude a conseguir nuestros fines.

CAPÍTULO II.
SOCIOS

Art. 6º Capacidad

Podrán pertenecer a la asociación los menores que participen de manera continuada en las actividades organizadas por la asociación representados/as por padre/madre o tutor legal como se detalla en el artículo 10, y los monitores/as y educadores/as de cada sede que formen parte de los equipos responsables de las actividades.

La solicitud de ingreso en la asociación deberá ser aprobada por la junta directiva y serán ratificadas por la asamblea.

Art. 7º Derechos de los Socios

Los derechos de todos/as los/as socios/as son los siguientes:

a) Elevar y recabar de la asociación cuantas informaciones o propuestas tengan por conveniente en relación con sus propios fines
b) Proponer candidatos a la Junta Directiva
c) Proponer mociones de censura a alguno o a todos los miembros de la junta directiva con el apoyo de 1/3 de los socios mayores de 18 años
d) Participar en las actividades
e) Beneficiarse de las actuaciones, medios y servicios de la asociación
f) Derecho a ser escuchado previamente en la adopción de medidas disciplinarias después de haber sido informado de las causas que las motivan
g) A la confidencialidad de los datos personales de los socios y participantes de la asociación

Los derechos que corresponden a las socios mayores de 18 años:

h) Los citados en el párrafo anterior
i) Participar en las asambleas.

Art. 8º Deberes de los Socios

Los deberes de las personas socios son:

a) El pago de la cuotas de mantenimiento que en su caso, determine la asamblea.

b) Comunicar a la junta directiva la pertenencia a un equipo de trabajo o la baja en el mismo, así como proporcionar la información que le sea demandada.
c) Contribuir con su leal colaboración al mejor desarrollo y promoción de la asociación a favor de los intereses comunes de sus miembros.
d) Participar activamente en las asambleas y actos que sean convocados.
e) Cumplir y respetar las normas y directrices de la Asociación establecidas en los presentes estatutos y las que en virtud de ellos se puedan dictar.
f) Cumplir los requisitos que se marquen en el Reglamento de Régimen Interno.
g) Cumplir y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación.
h) Ejercer diligentemente los cargos por los cuales sean elegidos y cumplir las responsabilidades que se asuman en los equipos de trabajo en los que se integren.
i) Abstenerse de hacer aisladamente cualquier gestión en representación de la asociación sin el conocimiento y el consentimiento explicito de la Junta Directiva, al cual corresponde esta responsabilidad.

Art.9º Causas de baja

Las socios pierden su condición de miembros:
a) Por renuncia voluntaria
b) Por acuerdo de la asamblea tomada por mayoría de 2/3 de los socios asistentes a petición de cualquiera de las socios, o por acuerdo de la junta directiva y en base al incumplimiento de los presentes estatutos, del manifiesto ideológico de esplais o de los acuerdos tomados en los respectivos órganos de la asociación.

CAPÍTULO III.
Asamblea General

Art. 10º Definición

La Asamblea General, legalmente constituida, es el órgano supremo de gobierno de la asociación, estará compuesta por todos los socios mayores de 18 años que sean monitores/as y/o educadores/as o personal voluntario o remunerado que formen parte de los equipos responsables de las actividades de la asociación, y un representante por cada 5 socios menores de 18 años y eligiendo estos, representantes por y entre los padres/madre o tutor de los socios de cada sede de la asociación. Ningún socio podrá emitir más de un voto por votación planteada

Todos los equipos y las sedes de la Asociación quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 11º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el primer semestre del año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, cuando lo decida la junta directiva a petición de 1/3 de los socios con derecho a voto.

Art. 12º Convocatoria de las asambleas

Las asambleas generales ordinarias serán convocadas por la junta directiva con un mes de antelación, mediante convocatoria escrita dirigida a todas las sedes miembros, y en la que se hará constar orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea, así como el sistema de acreditación de los participantes en la asamblea.

Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por la junta directiva con quince días de antelación, mediante convocatoria escrita dirigida a todos los socios/as y en la que se hará constar, orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea, así como el sistema de acreditación de los participantes en la asamblea.

El secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la asamblea general se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 13º Competencias y validez de los acuerdos

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, al menos la mitad de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el numero de los socios con derecho a voto existentes. La moderador/a de la asamblea se elegirá al comienzo de la asamblea por la totalidad de los delegados asistentes.

Todo socio con derecho a voto deberá acudir debidamente acreditado.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

a) Analizar y aprobar, si procede, el informe de gestión anual y el informe de administración de la asociación del último año o curso, presentado a la asamblea por la junta directiva.
b) Marcar las líneas generales de actuación de la asociación durante el curso o el año siguiente.
c) Fijar las cuotas de sostenimiento con que ha de contribuir cada socio
d) Aprobar el presupuesto económico anual de la asociación
e) La elección de la junta directiva de la asociación

Son competencia de la asamblea general ordinaria y extraordinaria:

a) La discusión y aprobación, si procede, de mociones de censura.
b) Realizar modificaciones estatutarias, con mayoría cualificada de 2/3 de los delegados asistentes.
c) Ratificar la admisión de nuevos miembros a propuesta de la junta directiva y aprobar la creación de nuevas sedes de la asociación y de nuevos equipos de monitores/as-educadores/as, así como de otros equipos de trabajo
d) El cierre de alguna de las sedes de la asociación o la disolución de los equipos de monitores/as-educadores/as, así como de otros equipos de trabajo.
e) La disolución de la asociación.
f) La aprobación del reglamento del régimen interno.
g) Incorporación o separación a uniones de asociaciones

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los miembros, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros la junta directiva, y estos acuerdos se podrán tomar siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.
JUNTA DIRECTIVA

Art. 14º Composición de la Junta Directiva

La asociación regirá, administrará y representará el órgano denominado junta directiva, que se elegirá en la Asamblea General. Constará de un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero, y un representante de cada sede en activo de la asociación, elegido entre los socios con derecho a voto que formen parte de cada sede.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro de la asociación podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar en curso de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación serán gratuitos.

Art. 15º Duración del mandato en la Junta Directiva

Las personas miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
c) Causar baja como miembro de la asociación.
d) Por decisión de la asamblea.

En caso de producirse alguna vacante, la Junta Directiva queda facultada para proveer interinamente los cargos vacantes hasta un máximo de tres. Esta elección será definitiva cuando sea ratificada por la siguiente Asamblea General y hasta nueva elección de cargos.

Art. 16º Cornpetencias de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

a) Asegurar la labor cotidiana de la asociación.
b) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
c) Administración de los fondos sociales, debiendo confeccionar el balance de cuentas y el presupuesto anual correspondientes y someterlos a la aprobación del Pleno y, posteriormente, de la Asamblea.

d) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
e) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
f) Realizar toda clase de operaciones de cambio, crédito o cualquier otra clase y en cualquier forma con entidades bancarias; muy especialmente abrir, proseguir y cancelar cuentas corrientes.
g) Tomar dinero o préstamos con cualquier garantía
h) Solicitar y recibir subvenciones de entidades o estamentos públicos o privados
i) Contratar al personal que crea conveniente, con carácter retribuido, con el fin de facilitar la labor de la asociación.
j) Cumplir y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
k) Convocar la Asamblea
l) Decidir sobre la inclusión o la modificación del orden del día provisional de la Asamblea, a petición de las sedes o equipos de trabajo.
m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
n) Representar a la asociación a todos los niveles.
o) La elección de los representantes de la asociación en otras entidades.
p) Coordinar la asociación con otras entidades.
q) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes
r) Otorgar poderes sin otras limitaciones que las legales o las que se derivan de estos estatutos.
s) Estudiar e informar sobre las solicitudes de admisión y admitir las pertinentes, y proponer las mociones de exclusión de nuevos socios hasta su ratificación en Asamblea General.
t) Apertura o cierre de sede de la asociación, hasta la ratificación correspondiente de la Asamblea General
u) Crear grupos o equipos de trabajo para el desarrollo de los programas de actuación, con el fin de conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación.
v) Cuando ante acuerdos tomados por mayoría de los órganos de gestión sobre cuestiones calificadas de importancia, exista contradicción con los equipos de trabajo que queden en minoría y para garantizar tanto la autonomía de los equipos como la unidad de la asociación, dichos órganos de gestión podrán intervenir en los equipos de trabajo de éstas con el fin de promover el debate que conduzca a la necesaria unidad.
w) Cualquier otra facultad que no esta atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 17º Reuniones la junta directiva

La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que estimen sus miembros, al menos, una vez al trimestre. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita 1/3 de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

La Junta Directiva se organizará internamente según sus propios criterios.

La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o equipos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También puede nombrar con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso

Art. 18º El Presidente/a

El Presidente/a de la asociación también será presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación legal de la asociación.
b) Autorizar con su firma los documentos que origine la asociación.
c) Autorizar los gastos que origine la asociación y que hayan sido previamente aprobados
d) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
e) Adoptar las medidas que se considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración de la Asociación, teniendo que ratificarlo, la Junta directiva en la reunión más próxima.

Corresponde al Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, muerte o dimisión. Igualmente, colaborará con el Presidente/a en el desarrollo de las funciones.

Art. 19º El Tesorero/a

El Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.

Art. 20º El Secretario/a

Corresponde al Secretario o Secretaria levantar y firmar Actas de la Junta Directiva y de las asambleas; la tarea de archivo, registro y las de organización de la correspondencia, redactar y autorizar las inscripciones de los socios, y mantener actualizados los listados de miembros de la Asociación.

CAPÍTULO V.
SEDES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 21º Sedes de la Asociación

a) La creación y constitución de cualquier sede de la asociación, la tendrán que plantear las personas interesados que quieran formarlas.

b) Las sedes de la asociación funcionan de manera autónoma en cuanto programación de actividades y de gestión de presupuesto, una vez la asamblea general apruebe el programa y el presupuesto de la Asociación y la asignación presupuestaria de la sede

CAPÍTULO VI.
EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán:

a) De las cuotas que fije la Asamblea General.
b) De las subvenciones oficiales o particulares.
c) De donaciones, herencias y/o legados.
d) Los convenios que acuerde con cualquier entidad pública o privada.
e) Las rentas que produzcan los bienes o valores que constituyan su patrimonio.
f) Los rendimientos que legalmente o reglamentariamente generan las actividades propias de las Asociación
g) La colaboración establecida con otras entidades
h) Otras

h. 1) Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante las cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

h.2) La financiación de la actividad de la asociación tiene que estar marcada por los principios de suficiencia, austeridad, transparencia y solidaridad.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación.

Art. 24º Cuotas

La Asamblea podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio del derecho de voto en la Asamblea General está condicionado al hecho de que se encuentre al día en el de pago de su cuota.

El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VII.
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 26º Causas de Disolución

La asociación podrá ser disuelta:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de 2/3 de los socios presentes con derecho a voto
b) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º Liquidación

Si existiera excedente líquido, se destinará para finalidades que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a la Fundación Movimiento Ciudadano.

Los miembros la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la junta directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Los presentes estatutos y el Reglamento de Régimen Interno podrán ser modificados a petición de la Junta Directiva o de 1/3 de los miembros de la asociación con derecho a voto.

Para ser aprobada la reforma de los Estatutos o el Reglamento Interno será necesario el voto favorable de 2/3 de los votos presentes en la Asamblea General.

CAPÍTULO VII.
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Los estatutos se han redactado según las modificaciones acordadas por la Asamblea General realizada el día 18 de noviembre de 2008.

En Manises, 18 el noviembre de 2008.

EL/LA SECRETARIO/A

V°B°
EL/LA PRESIDENTE/A

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada **"ASSOCIACIÓ ESPLAIS VALENCIANS"** de **Manises,** inscritos con el número **CV-01-043263-V** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 22 de febrero de 2010
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Fernando Pérez Campos